

II DOCUMENTO BASICO

Plan de Desarrollo Urbano de Pihuamo, Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Pihuamo, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Pihuamo, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Pihuamo, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. ____, con fecha __ de _____ de 199__.

Octavo: Que los límites del centro de población de Pihuamo, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. ____, expedido el __ de _____ de 19__, con fundamento en los artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron precedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las

atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha ___ de _____ de 199__, se expide el:

Plan de Desarrollo Urbano de Pihuamo, cabecera municipal del Municipio de Pihuamo y su zonificación.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El **Plan de Desarrollo Urbano de Pihuamo, Municipio de Pihuamo, Jalisco**, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Pihuamo, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

I. Ley General: la *Ley General de Asentamientos Humanos*;

II. Ley Municipal: la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;

III. Ley Estatal: la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;

IV. Reglamento: el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;

V. Municipio: el Municipio de Pihuamo, Jalisco.

VI. Centro de Población: el centro de población de Pihuamo;

VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano: el *Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Pihuamo, del Municipio de Pihuamo, Jalisco*;

VIII. Documento técnico: el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

IX. Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;

X. Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XI. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso *la Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la _____ de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para

regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

I. Las áreas que integran el centro de población; y

II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica al Sur del Estado, en la región denominada Tamazula, tiene una superficie aproximada de 3,584 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

I. **Vértice 1:** correspondiente a la intersección del paralelo $19^{\circ} 16' 48''$ de latitud Norte, con el meridiano $103^{\circ} 24' 20''$ de longitud Oeste.

II. **Vértice 2:** correspondiente a la intersección del meridiano $103^{\circ} 21' 19''$ de longitud Oeste, con el paralelo $19^{\circ} 16' 48''$ de latitud Norte.

III. **Vértice 3:** correspondiente a la intersección del paralelo $19^{\circ} 13' 30''$ de latitud Norte, con el meridiano $103^{\circ} 21' 19''$ de longitud Oeste.

IV. **Vértice 4:** correspondiente a la intersección del meridiano $103^{\circ} 24' 20''$ de longitud Oeste, con el paralelo $19^{\circ} 13' 30''$ de latitud Norte.

El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, mediante Decreto No. ____, expedido el __ de _____ de 199__, es el polígono que a continuación se describe:

I. **Al norte:** a partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas Norte 2130,589.38 y Este 669,837.38 del sistema geográfico nacional UTM-INEGI, una línea quebrada que parte con rumbo Noreste de $66^{\circ} 57' 25''$ y a una distancia de 397.62 metros donde se ubica el punto 2, del cual quiebra con rumbo Sureste de $58^{\circ} 16' 35''$ y a una distancia de 750.11 metros donde se ubica el punto 3.

II. **Al este:** a partir del punto 3, una línea quebrada que parte con rumbo Noreste de $47^{\circ} 51' 45''$ y a una distancia de 389.94 metros donde se ubica el punto 4, del cual quiebra con rumbo Sureste de $47^{\circ} 28' 37''$ y a una distancia de 497.48 metros donde se ubica el punto 5, del cual quiebra con rumbo Suroeste de $40^{\circ} 6' 37''$ y a una distancia de 526.50 metros donde se ubica el punto 6, del cual quiebra con rumbo Sureste de $2^{\circ} 29' 26''$ y a una distancia de 148.52 metros donde se ubica el punto 7, del cual quiebra con rumbo Suroeste de $97^{\circ} 18' 29''$ y a una distancia de 203.52

metros donde se ubica el punto 8, del cual quiebra con rumbo Sur de 0 °0' 0" y a una distancia de 280.63 metros donde se ubica el punto 9, del cual quiebra con rumbo Sureste de 61°33' 58" y a una distancia de 151.14 metros donde se ubica el punto 10, del cual quiebra con rumbo Sur de 0 °0' 0" y a una distancia de 280.63 metros donde se ubica el punto 11, del cual quiebra con rumbo Oeste de 0 °0' 0" y a una distancia de 171.02 metros donde se ubica el punto 12, del cual quiebra con rumbo Suroeste de 17°04' 04" y a una distancia de 157.35 metros donde se ubica el punto 13, del cual quiebra con rumbo Oeste de 0 °0' 0" y a una distancia de 416.08 metros donde se ubica el punto 14, del cual quiebra con rumbo Suroeste de 32 °40' 43" y a una distancia de 610.69 metros donde se ubica el punto 15, del cual quiebra con rumbo Sur de 0 °0' 0" y a una distancia de 192.27 metros donde se ubica el punto 16.

III. Al sur: a partir del punto 16, una línea quebrada que parte con rumbo Noroeste de 89 °32' 57" y a una distancia de 498.53 metros donde se ubica el punto 17, del cual quiebra con rumbo Noroeste de 41 °55' 0" y a una distancia de 205.65 metros donde se ubica el punto 18, del cual quiebra con rumbo Suroeste de 86 °38' 05" y a una distancia de 802.15 metros donde se ubica el punto 19.

IV. Al oeste: a partir del punto 19, una línea quebrada que parte con rumbo Noroeste de 29 °37' 59" y a una distancia de 460.45 metros donde se ubica el punto 20, del cual quiebra con rumbo Noreste de 65 °23' 24" siguiendo el lado Este de la carretera y a una distancia de 1882.30 metros donde se ubica el punto 21, del cual quiebra con rumbo Noreste de 9 °0' 23" siguiendo el lado Este de la carretera y a una distancia de 508.76 metros donde se ubica el punto 22, del cual quiebra con rumbo Noroeste de 20°8' 27" siguiendo el lado Este de la carretera hasta encontrarse con el punto 1, a una distancia de 744.76 metros.

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 326 Has.

CAPITULO II

*De los objetivos generales del
Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;

VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y

X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

a) *La Ley General de Asentamientos Humanos;*

b) *La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;*

c) *El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;*

d) *La Ley Federal de Reforma Agraria;*

e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;

f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;

- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4o, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la Ley.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación

se describen:

I. Areas Urbanizadas (AU):

a) Areas de urbanización progresiva (UP):

AU-UP1 Corresponde a la colonia El Naranjito; con una superficie aproximada de 1 hectárea, y teniendo como límites: al Norte y al Este, el área de reserva urbana RU-LP3; al Sur, el área de reserva urbana RU-CP1; y al Oeste, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1.

AU-UP2 Corresponde a las colonias Lázaro Cardenas, Olinka Plutarco Elías Calles y la Pareja; con una superficie aproximada de 16 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de reserva urbana RU-CP1 y el área de transición AT1; al Este, el área de conservación AC2; al Sur, el área de transición AT2 y el área de renovación urbana AU1RN; y al Oeste, el área de renovación urbana AU1RN.

AU-UP3 Corresponde a la colonia Santa Cecilia; con una superficie aproximada de 6 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de renovación urbana AU1RN y el área de conservación AC2; al Este, el área forestal AR-FOR2; al Sur, el área de renovación urbana AU1RN y el área forestal AR-FOR2; y al Oeste, el área de renovación urbana AU1RN.

AU-UP4 Corresponde a la colonia sin nombre; con una superficie aproximada de 4 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y al Oeste, el área de renovación urbana AU1RN; al Este y al Sur, el área forestal AR-FOR2.

AU-UP5 Corresponde a las colonias Loma Bonita, Los Colorados y Los Manguitos; con una superficie aproximada de 12 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de renovación urbana AU1RN; al Este, el área forestal AR-FOR2; al Sur, el área de reserva urbana RU-LP1; y al Oeste, el área de renovación urbana AU2RN y el área de conservación AC1.

AU-UP6 Corresponde a la colonia La Lagunilla; con una superficie aproximada de 5 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y al Oeste, el área de reserva urbana RU-LP1; al Sur y al Este, el área agropecuaria AR-AGR2.

AU-UP7 Corresponde a la colonia La Gallinita; con una superficie aproximada de 4 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de protección por paso de vialidad regional RI-VL1; al Este, el área de conservación AC1; al Sur y al Oeste, el área de reserva urbana RU-MP1.

AU-UP8 Corresponde a la colonia La Gasolinera; con una superficie aproximada de 1 hectárea, y teniendo como límites: al Norte y al Oeste, el área rústica forestal AR-FOR1; al Este, el área de renovación urbana AU1RN; y al Sur, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1.

b) Areas de renovación urbana (RN):

AU1-RN Casco Urbano de Pihuamo con la colonia La Gloria Escondida; con una superficie aproximada de 82 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de reserva urbana RU-CP1, el área de urbanización progresiva AU-UP2, el área de transición AT2, y el área de conservación ecológica AC2; al Este, las áreas de urbanización progresiva AU-UP3 y AU-UP4 y el área rústica forestal AR-FOR2; al Sur, el área de urbanización progresiva AU-UP5; y al Oeste, el área de conservación ecológica AC1, el área de urbanización progresiva AU-UP8 y el área rústica forestal AR-FOR1.

AU1-RN1 Reparar y completar los empedrados de las calles.

AU1-RN2 Corregir las deficiencias de la red de distribución, para que directamente de las fuentes de abastecimiento, se llenen los tanque de almacenamiento.

AU1-RN3 Reparar y completar el alumbrado público.

AU2-RN Corresponde a la colonia Las Encinas, con una superficie aproximada de 28 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de conservación ecológica AC1 y la reserva urbana RU-MP1; al Este, la reserva urbana RU-LP1 y el área de urbanización progresiva AU-UP5; al Sur, el área rústica agropecuaria AR-AGR2; y al Oeste, las áreas de reserva urbana RU-LP2 y RU-MP1.

AU2-RN1 Reparar y completar los empedrados de las calles.

AU2-RN2 Corregir las deficiencias de la red de distribución, para que directamente de las fuentes de abastecimiento, se llenen los tanque de almacenamiento.

AU2-RN3 Reparar y completar el alumbrado público.

II. Areas de protección histórico-patrimonial (PP):

a) Areas de protección a la fisonomía urbana (PF):

PP-PF1 Area de protección a la fisonomía urbana del Centro de Población, con una superficie aproximada de 4 hectáreas, y teniendo como límites los inmuebles de las edificaciones

colindantes a la plaza cívica, ubicada en el cruce de las calles Agustín Yañez e Independencia, y los inmuebles de las edificaciones colindantes a la plaza del templo ubicada en el cruce de las calles Hidalgo y Guadalupe Victoria.

III. Areas de reserva urbana (RU):

a) Areas de reserva urbana a corto plazo (CP):

RU-CP1 Area de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 7 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y al Este, el área de conservación a cauces y cuerpos de agua CA4; al Sur el área de urbanización progresiva AU-UP2; y al Oeste, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1.

b) Areas de reserva urbana a mediano plazo (MP):

RU-MP1 Area de reserva urbana al mediano plazo, con una superficie aproximada de 18 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1, el área de urbanización progresiva AU-UP7 y el área de conservación AC1; al Este, el área de renovación urbana AU2RN y el área de conservación AC1; al Sur, la reserva urbana RU-LP2, y al Oeste, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1.

c) Areas de reserva urbana a largo plazo (LP):

RU-LP1 Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 17 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y al Oeste, el área de renovación urbana AU2RN; al Este, el área de urbanización progresiva AU-UP6 y el área rústica forestal AR-FOR2; al Sur, el área rústica agropecuaria AR-AGR2.

RU-LP2 Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 15 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, la reserva urbana RU-MP1; al Este, el área urbana incorporada AU2; al Sur el área rústica agropecuaria AR-AGR2 y al Oeste, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1 y el área rústica agropecuaria AR-AGR2.

RU-LP3 Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 17 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área rústica agropecuaria AR-AGR1; al Este, el área de transición AT1; al Sur, el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA4; y al Oeste, el área de protección por paso de vialidad regional RI-VL1 y el área de urbanización progresiva AU-UP1.

IV. Areas de restricción por paso de infraestructuras (RI):

a) Areas de restricción por paso de instalaciones de agua potable (AB):

RI-AB1 Acueducto que va hacia la población, con dirección Este-Oeste, a través del área AR-FOR2. Se deberá respetar el derecho de vía que le corresponda por norma.

b) Areas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):

RI-EL1 Línea eléctrica que corre de Norte a Sur por las áreas AR-FOR2, AR-AGR1 y AR-FOR1. Se deberá respetar el derecho de vía que le corresponda por norma.

RI-EL2 Línea eléctrica que corre paralela a la línea de telégrafos RI-TL2 y al área RI-VL1, de Suroeste a Noreste por el área AR-FOR1. Se deberá respetar el derecho de vía que le corresponda por norma.

c) Areas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación (TL):

RI-TL1 Línea de telégrafos que corre de Noroeste a Sureste por el área AR-AGR1. Se deberá respetar el derecho de vía que le corresponda por norma.

RI-TL2 Línea de telégrafos que corre paralela a la línea eléctrica RI-EL2 y al área RI-VL1, de Suroeste a Noreste por el área AR-FOR1. Se deberá respetar el derecho de vía que le corresponda por norma.

d) Areas de restricción por paso de vialidades regionales (VL):

RI-VL1 Las colindancias de la vialidad regional VR1 con las áreas de reserva urbana RU-CP1, RU-MP1, RU-LP2 y RU-LP3, con el área de conservación AC1; deberán respetar un derecho de vía de 30 metros del eje de la carretera, y permitir una vialidad local paralela a la vialidad regional, en ambos lados de la misma. Además el resto de la vialidad regional deberá respetar el derecho de vía que por norma le corresponde.

V. Areas de transición (AT):

En las áreas de transición, para los efectos de la fracción VI del artículo 9 del Reglamento, para garantizar una baja intensidad de uso del suelo en usos que puedan generar su propia infraestructura, la superficie mínima de un lote será de cinco mil metros cuadrados.

AT1 Area de transición, con una superficie aproximada de 8 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, área agropecuaria AR-AGR1; al Este, el área de urbanización progresiva AU-UP2; al Sur, el la reserva urbana RU-CP1; y al Oeste, las reservas

urbanas RU-CP1 y RU-LP3.

AT2 Area de transición, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de urbanización progresiva AU-UP2; al Este, el área de conservación AC2; al Sur, el área de renovación urbana AU1RN; y al Oeste, el área de urbanización progresiva AU-UP2.

VI. Areas rústicas (AR):

a) Areas agropecuarias (AGR):

AR-AGR1 Area rústica agropecuaria con una superficie aproximada de 623 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte el área rústica forestal AR-FOR2; al Este, el área rústica forestal AR-FOR2; al Sur, el área rústica forestal AR-FOR2, el área de conservación ecológica AC2, el área de transición AT1 y la reserva urbana RU-LP3; y al Oeste, el área rústica forestal AR-FOR1.

AR-AGR2 Area rústica agropecuaria con una superficie aproximada de 379 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, las áreas de reserva urbana RU-LP1 y RU-LP2, el área de renovación urbana AU2-RN y el área de urbanización progresiva AU-UP6; al Este, el área rústica forestal AR-FOR2; al Sur, el área rústica forestal AR-FOR1 y el límite de aplicación del Plan; al Oeste, el área rústica forestal AR-FOR1.

b) Areas forestales (FOR):

AR-FOR1 Area rústica forestal con una superficie aproximada de 886 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área rústica agropecuaria AR-AGR1; al Este, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1 y el área rústica agropecuaria AR2-AGR; al Sur y al Oeste, los límites del área de aplicación.

AR-FOR2 Area rústica forestal con una superficie aproximada de 1,373 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Este y Sur, el límite del área de aplicación del plan, y al Oeste, las áreas agropecuaria AR-AGR1 y AR-AGR2, las áreas de urbanización progresiva AU-UP3, 4 y 5, y el área de renovación urbana AU1-RN.

VII. Areas de conservación ecológica (AC):

AC1 Area de conservación ecológica destinada a Parque Urbano, con una superficie aproximada de 40 hectáreas, y tiene como límites: al Norte, el área de restricción por paso de vialidad regional RI-VL1; al Este, el área de renovación urbana AU1RN y el área de urbanización progresiva AU-UP5; al Sur, el área de renovación urbana AU2RN y el área de reserva urbana RU-

MP1; y al Oeste, el área de urbanización progresiva AU-UP7.

AC2 Zona sujeta a conservación ecológica correspondiente al Cerro del Columpio, cuenta con una superficie aproximada de 30 hectáreas, y tiene como límites: al Norte y al Este, el área rústica agropecuaria AR-AGR1; al Sur, el área de renovación urbana AU1RN y el área de urbanización progresiva AU-UP3; y al Oeste, el área de urbanización progresiva AU-UP2 y el área de transición AT2.

VIII. Areas protección a cauces y cuerpos de agua (CA):

a) Areas de protección a cauces:

CA1 Cauce natural de aguas, que cruza de Noroeste a Sureste, el área agropecuaria AR1-AGR. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

CA2 Cauce natural de aguas que comprende el río Pihuamo, que cruza de Norte a Sur el área de aplicación, por el área agropecuaria AR-AGR1, y por el área forestal AR-FOR2, con una servidumbre de 10 metros de cada margen, según la disposición de la Ley de Aguas Nacionales.

CA3 Cauce natural de aguas que comprende el arroyo Agua Caliente, que cruza al Norte del área de aplicación iniciando al Este, hasta unirse al río Pihuamo. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

CA4 Cauce natural de aguas, que cruza entre las áreas de reserva urbana RU-CP1, RU-LP3 y AU-UP1, y por las áreas de transición AT2 y de conservación AC2, hasta unirse con el río Pihuamo. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

CA5 Cauce natural de aguas, que baja hacia el Este y se une al río Pihuamo, cruzando el área de renovación urbana AU1-RN. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

CA6 Cauce natural de aguas, que baja hacia el Sureste, cruzando el área agropecuaria AR-AGR2. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los **usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos

se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Forestal (F):

- F1 Zona forestal que tiene como límites: al Norte, el límite del área de estudio; al Este, Sur y Oeste, la zona de uso agropecuario AG1.
- F2 Zona forestal que tiene como límites: al Norte, el límite del área de estudio y la zona de uso agropecuario AG1; al Este, la vialidad regional VR1; al Sur, la vialidad regional VR1, la zona de uso agropecuario AG2 y los límites del área de estudio, y al Oeste, el límite del área de estudio.
- F3 Zona forestal que tiene como límites: al Norte, la zona de uso agropecuario AG1; al Este y al Sur, los límites del área de estudio; y al Oeste, la zona de uso agropecuario AG2 y la zona de uso habitacional H2-1.

II. Agropecuario (AG):

- AG1 Zona de uso agropecuario que tiene como límites: al Norte el límite de la zona de estudio y la zona de uso forestal F1; al Este, el límite de la zona de estudio; al Sur, la zona de uso forestal F3, la zona de uso recreativo regional RR1, la zona de granjas y huertos GH1, la zona de uso habitacional H2-1 y la zona de uso forestal F2; al Oeste, la zona de uso forestal F2.
- AG2 Zona de uso agropecuario que tiene como límites: al Norte, la zona de uso habitacional H2-1; al Este la zona de uso forestal F3; al Sur, el límite de la zona de estudio; y al Oeste, la zona de uso forestal F2.

III. Granjas y Huertos (GH):

- GH1 Zona de Granjas y Huertos equivalente al área de transición AT1, localizada al Noreste de la zona habitacional H2-1, con una superficie aproximada de 6 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, la zona AG1; al Este, la zona EV1; al Sur y al Oeste, la zona habitacional H2-1.

IV. Habitacional (H):

a). Habitacional densidad baja (H2):

- H2-1 Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 217 hectáreas, que corresponde a las áreas de

reserva urbana RU-CP1, RU-MP1, RU-LP1, RU-LP2 y RU-LP3, a las áreas de renovación urbana AU1-RN y AU2-RN, y a las áreas de urbanización progresiva AU-UP1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; teniendo como límites: al Norte, la zona agropecuaria AG1, las zonas GH1, EV1 y EV2, y la zona de uso recreativo regional RR1; al Este, la zona de uso forestal F3; al Sur, la zona de uso agropecuario AG2, y al Oeste, la zona de servicio a la industria y al comercio SI1 y SI2, la vialidad regional VR1, la zona de espacios verdes y abiertos EV3.

V. Mixto barrial (MB):

MB1* Zona de uso mixto barrial, con una superficie aproximada de 4 hectáreas, localizada en el centro de la zona habitacional H2-1, a lo largo de la vialidad principal VP2, en su tramo entre la VP6 y la VP9, y alrededor de las plazas sobre las vialidades principales VP5, 6, 8, 9, 10 y 11.

MB2* Zona de uso mixto barrial, con una superficie aproximada de 6 hectáreas, localizada en la colindancia de las áreas de reserva urbana RU-MP1 y RU-LP2, sobre la vialidad principal VP1, en su tramo que tiene dirección Noroeste-Sureste.

VI. Recreativo regional (RR):

RR1 Zona de uso recreativo regional, con una superficie aproximada de 18 hectáreas, teniendo como límites al Norte y al Este la zona de uso agropecuario AG1; al Sur, la zona de uso habitacional H2-1; y al Oeste la zona de espacios verdes y abiertos EV2 y la zona de uso habitacional H2-1.

VII. Servicios a la industria y el comercio (SI):

SI1 Zona de servicios a la industria y al comercio, con una superficie aproximada de 3 hectáreas, teniendo como límites al Norte y al Oeste, la vialidad regional VR1; al Este, la zona de uso habitacional H2-1; y al Sur, la zona de uso mixto MB2* y la zona agropecuaria AG2.

SI-2 Zona de servicios a la industria y al comercio, con una superficie aproximada de 5 hectáreas, teniendo como límites al Norte, la zona agropecuaria AG1; al Este y al Sur, la zona de uso habitacional H2-1; y al Oeste, la vialidad regional VR1.

VIII. Equipamiento institucional (EI):

Se enlista el equipamiento más representativo que por su dimensión no se ha clasificado como zona:

- Educación y cultura
 - 4 Jardines de niños federales con 18 aulas.
 - 1 Jardín de niños estatal con 6 aulas.

- 2 Primarias federales con 18 aulas.
- 3 Primarias estatales con 34 aulas.
- 1 Secundaria Federal con 14 aulas.
- 1 Preparatoria particular con 8 aulas.
- 1 escuela Conalep.
- 1 Academia Comercial para secretarias con 2 aulas.
- 1 Oficina DIF.
- Templos:
 - Templo de Santo Domingo, frente a la plaza.
 - Capilla de Cristo Rey.
- Salud y Asistencia Pública
 - 1 Centro de Salud c/8 camas, urgencias y sala de expulsión.
 - 1 Clínica IMSS con 8 camas, urgencias y sala de expulsión.
 - 1 Puesto Periférico del ISSSTE con 3 camas.
 - 1 Delegación de la Cruz Roja .
 - Varios médicos particulares de Medicina Gral. y Odontología.
- Recreación y Deporte
 - 1 Cancha de futbol a 1 km. de la población
 - Varias discotecas y billares
 - 1 Plaza de toros
- Espacios abiertos y áreas verdes
 - 1 Plaza cívica .
 - 1 Jardín tipo plaza donde se ubica el templo.
- Servicios Urbanos y Administración Pública
 - Cementerio.
 - Presidencia Municipal .
- Comunicaciones y Transportes
 - Agencia de correos.
 - Agencia de telégrafos.
- Equipamiento sin zona definida, a futuro (corto, mediano y largo plazo):
 - 1 Escuela de Artes y Oficios.
 - 1 Escuela de Educación Especial.
 - 1 Biblioteca .
 - 1 Casa de la Cultura.
 - 1 Auditorio.
 - 1 Mercado.
 - 1 Unidad Médica.
 - 1 Estación de autobuses foráneos.

IX. Equipamiento regional (ER):

ER1 Zona de equipamiento urbano regional ER1, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, que corresponde al área de renovación urbana AU1RN, teniendo como límites: al Norte, al Este y al Sur, la vialidad regional VR1, y al Oeste, la zona de uso forestal F2.

X. Espacios verdes y abiertos (EV):

- EV1 Zona de espacios verdes y abiertos EV1 destinada a instalaciones deportivas , con una superficie aproximada de 2 hectáreas, que corresponde a la parte Sur del área de transición AT1, teniendo como límites: al Norte, la zona GH1; al Este y al Sur y al Oeste, la zona de uso habitacional H2-1.
- EV2 Zona de espacios verdes y abiertos, destinada a instalaciones deportivas, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, que corresponde al área de transición AT2, teniendo como límites: al Norte, al Sur y al Oeste, la zona de uso habitacional H2-1; y al Este, la zona de uso recreativo regional RR1.
- EV3 Zona de espacios verdes y abiertos, destinada a parque urbano, con una superficie aproximada de 40 hectáreas, que corresponde al área de conservación AC1, teniendo como límites: al Norte, la vialidad regional VR1; al Este y al Sur, la zona de uso habitacional H2-1; y al Oeste, la zona de uso habitacional H2-1.

Artículo 18. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **básico**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de unidades barriales.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

a) Centro Urbano

Pihuamo cuenta con una población total equivalente a la de un barrio según las normas de estructuración urbana, pero por ser una localidad en su totalidad se ha considerado como Centro Urbano, el área central donde se ubican la plaza cívica, los poderes de gobierno, el templo principal y la mayor concentración de actividades comerciales.

II. La estructura vial:

a) Vialidades Regionales

- VR1 Carretera federal N° 110 que comunica a Pihuamo con Colima hacia el Suroeste, y con Guadalajara hacia el Norte.
- b) Vialidades Primarias
- VP1 Vía principal correspondiente a la calle Hylsa, desde la salida a la carretera a Colima hasta su unión con la vialidad principal VP2, con una longitud aproximada de 1,600 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP2 Vía principal correspondiente a la calle Juárez- Hidalgo, desde su union con la VP1, hasta su unión con la calle VP3, con una longitud aproximada de 1170 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP3 Vía principal correspondiente a la calle Leopoldo Urtiz, desde su entronque con la vialidad regional VR1, hasta su unión con la VP2, con una longitud aproximada de 830 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP4 Vía principal (en proyecto), desde su entronque con la VP3, hasta llegar a las zonas de espacios verdes y abiertos EV1 y EV2, con una longitud aproximada de 660 metros.
- VP5 Vía principal correspondiente a la calle Obregón , desde su entronque con la vialidad regional VR1, hasta su unión con la VP2, con una longitud aproximada de 260 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP6 Vía principal correspondiente a la calle Agustín Yañez, desde su entronque con la vialidad regional VR1, hasta su unión con la VP2, con una longitud aproximada de 170 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP7 Vía principal correspondiente a la calle Reforma-Libertad, desde su cruce con la VP1, hasta su cruce con la VP5, con una longitud aproximada de 960 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo

XX del Reglamento de Zonificación.

- VP8 Vía principal correspondiente a la calle Independencia, desde su cruce con la VP5, hasta su unión con la VP6, con una longitud aproximada de 80 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP9 Vía principal correspondiente a la calle Lopez Cotilla, desde su cruce con la VP2, hasta su cruce con la VP10, con una longitud aproximada de 65 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP10 Vía principal correspondiente a una calle sin nombre, localizada del lado Este de la plaza del templo, desde su cruce con la VP9, hasta su cruce con la VP11, con una longitud aproximada de 60 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.
- VP11 Vía principal correspondiente a la calle Gpe. Victoria, desde su cruce con la VP2, hasta su cruce con la VP10, con una longitud aproximada de 70 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

Propuestas de Acción Urbana

ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
1. Planeación Urbana				
1.1. Revisar el Plan de Ordenamiento a mediano plazo.	Ayuntamiento			X
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales				
2.1. Promover la urbanización de 5 hectáreas en el área de reserva urbana RU1CP.	Ayuntamiento		X	
2.2. Regularizar las colonias: El Naranjito (AU-UP1), Plutarco Elías Calles, La Pareja, Lázaro Cárdenas y Olinka que corresponden al área AU-UP2; Sta. Cecilia (AU-UP3); la colonia sin nombre correspondiente al área AU-UP4; Los Manguitos, Loma Bonita, y Los Colorados (AU-UP5); La Lagunilla, (AU-UP6); La Gallinita (AU-UP7) y La Gasolinera (AU-UP8).	Ayuntamiento		X	
ACCIONES	Responsables	Plazos		
		CP	MP	LP
2.3. Utilizar las 3 hectáreas de baldíos para reedificar el área urbana (AU1RN y AU2RN).	Ayuntamiento	X	X	X
3. Infraestructura				
3.1. Agua Potable Revisar el sistema actual en su funcionamiento general, para equilibrar dotaciones a futuro.	Ayuntamiento/SAPAJAL		X	
3.2. Perforar 1 pozo profundo para abasto de agua a futuro	Ayuntamiento/SAPAJAL		X	
3.3. Realizar un análisis del agua que abastece la población para ver si es necesario establecer un sistema de potabilización.	Ayuntamiento/SAPAJAL		X	
3.4. Reponer línea de conducción del Manantial Las Milpas- Pihuamo y Río La Suiza-Pihuamo(6 kms. de 8”).	Ayuntamiento/SAPAJAL		X	
3.5. Corregir las deficiencias de la red de distribución,	Ayuntamiento/SAPAJAL		X	

para que directamente de las fuentes de abastecimiento, se llenen los tanque de almacenamiento.

Drenaje			
3.6.	Revisar los proyectos existentes en las diferentes dependencias.	Ayto/SAPAJAL/SEDEUR	X
3.7.	Revisar y rehabilitar el sistema actual de drenaje.	Ayto/SAPAJAL/SEDEUR	X
3.8.	Cubrir el 30% de población sin servicio en las colonias irregulares.	Ayuntamiento	X
3.9.	Conectar toda la población al colector general.	Ayuntamiento/SEDEUR	X
Electricidad y Alumbrado			
3.10.	Revisar el sistema de electricidad para suprimir las fallas frecuentes.	CFE	X
3.11.	Dar mantenimiento y mejorar el servicio eléctrico.	CFE	X X
3.12.	Dar mantenimiento y mejorar el alumbrado público.	Ayuntamiento	X X
4. Vialidad y Transporte			
4.1.	Mejorar la comunicación terrestre de Pihuamo con otras localidades de su municipio y con los estados de Michoacán y Colima.	Gob. del Estado	X
4.2.	Eficientar el servicio de transporte foráneo y . construir una terminal.	Ayuntamiento/Inic. Priv.	X X
4.3.	Construir la arteria principal VP4 de 660 mts.	Ayuntamiento	X

	ACCIONES	Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
4.4.	Habilitar las vialidades principales VP1-11.	Ayuntamiento	X		
4.5.	Establecer una vialidad colectora para la intercomunicación de las diferentes áreas del poblado con la carretera.	Ayuntamiento	X		
4.6.	Solucionar mediante los señalamientos adecuados los puntos conflictivos que se forman en los cruces de la calle Obregón con Libertad y con la vialidad regional VR1.	Ayuntamiento	X		
4.7.	Proyecto y obra para los ingresos a la población, en los cruces de la vialidad regional con las vialidades principales VP1 y VP3.	Ayuntamiento/SEDEUR	X	X	
5. Equipamiento Urbano					
5.1.	Construir un mercado con 30 puestos.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
5.2.	Adquirir 5 hectáreas para áreas recreativas de preferencia en el área de transición AT1 y AT2.	Ayuntamiento	X		

5.3.	Construir 2.5 ha. de áreas recreativas y deportivas.	Ayuntamiento	X	
5.4.	Construir cancha de usos multiples.	Ayuntamiento	X	
5.5.	Construir canchas de futbol, basquet, tenis y voley-bol.	Ayuntamiento	X	
5.6.	Construir .5 ha. de áreas recreativas y deportivas.	Ayuntamiento		X
5.7.	Construir 5 aulas de preparatoria.	OSEJ		X
5.8.	Construir un parque urbano en el área de conservación ecológica AC1	Ayuntamiento		X
5.9.	Construir 10 aulas de primaria	OSEJ		X
5.10.	Construir 1 unidad médica con 2 consultorios.	Ayuntamiento		X
5.11.	Ampliar o construir un mercado con 24 puestos.	Ayuntamiento		X
5.12.	Construir 2 ha. de áreas recreativas y deportivas.	Ayuntamiento		X
5.13.	Mejorar y eficientar los servicios de salud y educación.	Gob. del Estado		X
5.14.	Incorporar la preparatoria a la U de G.	OSEJ	X	
5.15.	Utilizar escuela El Chamizal como CONALEP.	OSEJ	X	
5.16.	Remodelar casa del DIF.	Ayuntamiento	X	

	ACCIONES	Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
5.17.	Ampliar y remodelar panteón (área de descanso y autopsias)	Ayuntamiento	X		
5.18.	Acondicionar y equipar el rastro.	Ayuntamiento	X		
5.19.	Remodelar el mercado municipal.	Ayuntamiento	X		
5.20.	Ampliar secundaria Salvador M. Lima.	OSEJ	X		
5.21.	Remodelar plaza principal.	Ayuntamiento	X		
5.22.	Adquirir terreno y construir Auditorio.	Gob. del Estado/Ayto.	X		
5.23.	Remodelar Casa de la Cultura y Biblioteca.	Gob. del Estado/Ayto.	X		
5.24.	Construir escuela de educación especial y escuela de artes y oficios.	Ayto./Gob. del Estado	X		
5.25.	Establecer una estación definitiva de autobuses foráneos en la zona de equipamiento regional.	Ayuntamiento	X		

5.26.	Conservar y mantener el equipamiento existente.	Ayuntamiento	X		
6. Protección Ambiental y Riesgos Urbanos					
6.1.	Reubicar el basurero y capacitar al municipio para establecer un sistema de tratamiento de desechos sólidos.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
6.2.	Establecer un programa de reforestación continua y progresiva para la zona, principalmente las áreas de conservación ecológica AC2 y AC1.	Ayuntamiento/SEDEUR	X	X	X
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana					
7.1.	Realizar un estudio de protección y rescate de la fisonomía más tradicional del lugar.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
7.2.	Elaborar los reglamentos de construcción y de imagen urbana.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
7.3.	Reparar los portales perimetrales a la plaza cívica área de protección PP-PF1.	Ayuntamiento	X		
8. Pavimentos					
4.8.	Mejorar los empedrados (40,000 m2).	Ayuntamiento	X		

CAPITULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán

conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de

la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivados del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las

autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme el procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Pihuamo, del Municipio de Pihuamo, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Pihuamo, Jalisco, a ___ de _____ de 199__.